



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 358-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 22 MAY 2026

VISTO:

El expediente con Registro N°03026, presentado por doña **MARIA VALENTINA SOTO SAIRA**, quien interpone Recurso de Apelación en contra la Resolución Administrativa N°070-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de fecha 12 de febrero del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N°070-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de fecha 12 de febrero del 2026, se declara improcedente la petición formulada por doña **MARÍA VALENTINA SOTO SAIRA** con cargo de Médico Especialista, 5to Nivel Ex Servidora del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, respecto de la solicitud de incremento del 10% en su haber mensual, en cumplimiento del Decreto Ley N°25981, más el pago de los Devengados e Intereses Legales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en el numeral 218.2 del artículo 218° que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios"*;

Que, de la revisión del expediente administrativo se observa del Informe N°0499-2026-URRHH-OA-DIREC.EJEC-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de abril del 2026, señalando remitir los antecedentes que dieran lugar a la presente resolución impugnada, señalando que la recurrente fue notificado válidamente con la Resolución Administrativa N°070-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA con fecha 17 de febrero del 2026, y al no estar de acuerdo con los resuelto en la resolución administrativa, interpone recurso impugnativo de apelación el día 26 de febrero del 2026, de conformidad con el plazo legal previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 que indica el plazo es de quince (15) días perentorios; con la finalidad que se declare fundado el recurso y se abone los devengados generados, así como los intereses legales;

Que, conforme al Principio de Legalidad previsto el numeral 1.1 del artículo IV del TEO de la Ley N° 27444 que establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"*; por lo que, de acuerdo al citado principio, queda patente que las actuaciones que ejerce la Dirección Ejecutiva del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, en la evaluación del medio impugnatorio presentado por el administrado, se supedita al estricto cumplimiento del marco legal vigente aplicable al régimen jurídico de los recursos administrativos previsto en el Capítulo II del Título III del TEO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N°25981, publicado el 23 de diciembre de 1992, estipulaba: *"Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre del 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI"*;

Que, de acuerdo a la Ley N°26233- Aprueban nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), publicada el 17 de octubre de 1993, en su artículo 3° establece: *"Deróguese el*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 358-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 22 MAY 2026

Decreto Ley N°25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente ley"; así mismo en su Única Disposición Final señala: "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto de Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento";

Que, la norma en la cual se sustenta el pedido de la administrada fue derogada por la Ley N°26233 dejando a salvo el derecho solo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, es decir los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N°25981 obtuvieron un incremento en sus remuneraciones podían seguir percibiéndola; sin embargo al derogarse dicha norma, se precisa que solo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que lo venían percibiendo, por haber acreditado cumplir con las condiciones establecidas en su momento por el Decreto Ley N°25981, durante el periodo que estuvo vigente del 1 de enero de 1993 al 18 de octubre de 1993;

Que, teniendo en consideración lo señalado por la propia administrada, alegando no haber percibido en su momento el beneficio del 10% en su haber mensual, porque nunca le fue otorgado dicho beneficio cuando estuvo vigente el Decreto Ley N°25981, esto es, durante el periodo del 1 de enero de 1993 hasta el 18 de octubre de 1993, no teniendo sustento legal su pretensión;

Que, en relación al pago de los intereses legales de acuerdo al artículo 1242° del código Civil, en el caso de autos no se ha generado intereses legales, por no haber sido reconocido el incremento del 10% de su haber mensual desde el mes de enero del 1993 dispuesto por el Decreto Ley N°25981, en consecuencia también resulta infundado este extremo;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 y tomando en consideración los argumentos referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, conformidad con el Artículo 227.1 del Artículo 227° de la Ley precitada;

De conformidad al Manual de Organización y Funciones aprobada mediante la Resolución Directoral N° 089-2015-ORG-OPE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de febrero de 2015 se estipula en el literal r) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Directoral N° 270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **MARIA VALENTINA SOTO SAIRA**, en contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N°070-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de fecha 12 de febrero del 2026; conforme a los considerandos en la presente resolución.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 358 2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 22 MAY 2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias administrativas para fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Directoral en la página Web de la Institución (www.hospitaltacna.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Modificatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA

MED. EDDY R. VICENTE CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT
CMP N°46126 RNE N°33581

ERVCh/gmbh
C.c.:Archivo